

**LEY N° 2283: CREANDO EL CENTRO PARA EL PLAN DE INCLUSION PREVISIONAL "CE.P.I.P".-**

**SANTA ROSA, 17 de agosto de 2006 (BO N° 2698).-**

**Observaciones:**

Decreto N° 1808/06 (B.O. N° 2700): crea caja chica para el C.E.P.I.P.

Decreto N° 2427/06 (B.O. N° 2707): aprueba la organización funcional del centro para el C.E.P.I.P.

**Artículo 1°.-** Créase el "CENTRO PARA EL PLAN DE INCLUSION PREVISIONAL", que en adelante en esta Ley se denominará "CE.P.I.P.".-

**Artículo 2°.-** El CE.P.I.P. tendrá como finalidad brindar información, gestión y asesoramiento en materia previsional a las personas domiciliadas en la Provincia de La Pampa al momento de entrada en vigencia de la presente, y que estén en condiciones de jubilarse en el marco del artículo 6° de la Ley Nacional N° 25994, sus modificatorias, y decretos y resoluciones reglamentarios del mismo, cómo así también a las personas que se encuentren comprendidas en la Ley Nacional, N° 24476, sus reglamentaciones y complementarias, y otorgar la asistencia económica a que se refiere la Cláusula Decimoquinta del Convenio de fecha 3 de agosto de 2006; celebrado entre la Provincia de La Pampa y la Administración Nacional de la Seguridad Social sobre Cooperación Mutua.-

**Artículo 3°.-** El CE.P.I.P. estará a cargo de un funcionario que se denominará "COORDINADOR GENERAL DEL CE.P.I.P.".-

**Artículo 4°.-** La estructura funcional del CE.P.I.P. se realizará conforme la organización que apruebe el Poder Ejecutivo y deberá prever como máximo la existencia de CUATRO COORDINACIONES DE AREAS, sujetándose a las misiones, competencias y funciones que se establezcan por vía reglamentaria.-

**Artículo 5°.-** Es decisión y responsabilidad exclusiva del COORDINADOR GENERAL, conjuntamente con los COORDINADORES DE AREAS, la elección y propuesta de contratación del personal necesario para la realización del objeto de la presente, bajo las modalidades que a continuación se señalan:

**I**

- Tratándose de profesionales, técnicos u operativos las contrataciones se realizarán bajo la modalidad de locación de servicios de la manera establecida en el artículo 34, inciso c), subinciso 5), apartado i) de la Ley N° 3, aplicándose para esta modalidad los mecanismos allí establecidos con las adecuaciones necesarias que se establezcan por vía reglamentaria. La contratación del personal propuesto deberá ser aprobada por Resolución Conjunta de los señores Ministros de Bienestar Social y de Hacienda y Finanzas.-

- En el caso de Pasantías de Formación Profesional Universitaria, se aplicará lo normado por la Ley Nacional N° 25165, sus modificatorias y demás disposiciones reglamentarias y complementarias, la Ley Provincial N° 2268 y su Decreto Reglamentario N° 1110/06.-

- Para el caso de agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial se regirán por su propia normativa legal.-

**Artículo 6°.-** Créase el concepto "Diferencia Plan de Inclusión Previsional" para todos aquellos sujetos beneficiarios de pensiones graciables provinciales a quienes se les conceda el beneficio a que se refiere la Ley N° 25994, cuando el monto establecido para la pensión sea superior al haber de la prestación previsional con la deducción de la amortización de la deuda según el plan elegido de la moratoria de dicha Ley y será igual a la diferencia entre ambas cantidades.-

El concepto que se crea por la presente tendrá carácter de subsidio y se percibirá mensualmente, cuando exista la diferencia a que se refiere el párrafo anterior, a partir del momento en que se reciba el primer pago de la prestación previsional hasta el vencimiento de la moratoria, según el plan elegido.-

**Artículo 7°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar en forma directa, cualquiera fuese el monto, el alquiler del o los locales y/o adecuación de los mismos, como así también la adquisición de equipamiento, bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.-

**Artículo 8 °.-** El sistema instituido por la presente tendrá la duración prevista en el Convenio formalizado entre la Provincia de La Pampa y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) sobre Cooperación Mutua que por la presente se aprueba.-

**Artículo 9°.-** Apruébase el Convenio de Colaboración formalizado con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de fecha 03 ge agosto de 2006, que forma parte la presente Ley.-

**Artículo 10.-** Créanse cinco (5) cargos de funcionario con la siguiente jerarquía presupuestaria: un (1) cargo de Coordinador General del CE.P.I.P. equivalente a la del cargo denominado "Subsecretario" de la escala de funcionarios vigentes de la Administración Pública Provincial, y cuatro (4) cargos de Coordinadores de Areas equivalente a la del cargo denominado "Director General" de la escala antedicha. Los cargos se eliminarán una vez concluidos los objetivos que generaron la creación del CE.P.I.P..-

**Artículo 11.-** El CE. P.I. P. funcionará en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social y del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

**Artículo 12.-** El gasto que demande la atención de la presente Ley, se atenderá con las partidas específicas del presupuesto vigente.-

**Artículo 13.-** La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.-

**Artículo 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

## CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE COOPERACION MUTUA

Entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Centro Cívico de la Ciudad de Santa Rosa representado en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Alberto VERNA, en adelante "LA PROVINCIA", y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en la Avenida Córdoba 720 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Sr. Sergio MASSA, en adelante "ANSES", convienen en celebrar el presente convenio de cooperación mutua para el cumplimiento de las funciones de sus respectivas competencias.-

PRIMERA: El objeto del presente consiste en generar las acciones necesarias que permitan generar un marco de cooperación conjunta para una mejora de la relación interadministrativa de las partes, a fin de facilitar el logro de sus objetivos estratégicos e institucionales.-

SEGUNDA: Las partes se obligan a brindar sus mejores esfuerzos para ejecutar los compromisos asumidos en el presente convenio, a los efectos de dar respaldo documental y apoyo técnico a las actividades administrativas, servicios y prestaciones que requieren de la mutua colaboración para un cumplimiento eficaz de las funciones propias de la Administración Pública Nacional y/o Provincial.-

TERCERA: Las partes se comprometen a establecer acciones conjuntas que permitan un adecuado y fluido intercambio de información, acordando para ello la implementación de un Proceso Central y compartiendo la responsabilidad en la metodología a emplearse y los resultados obtenidos producto de los intercambios realizados emergentes del presente acuerdo.-

CUARTA: En virtud del presente acuerdo, y dentro de sus posibilidades LA PROVINCIA remitirá a ANSES información correspondiente a:

- a) el padrón de los pasivos que son beneficiarios de sus regímenes;
- b) el padrón de los titulares afiliados a Obras Sociales bajo jurisdicción provincial y el grupo familiar adherido de cada uno;
- c) el padrón de los trabajadores activos que realicen aportes a -cualquier régimen previsional provincial;
- d) el padrón de datos correspondientes a la operatoria del Registro Civil Provincial y sus delegaciones;
- e) el padrón de la población escolarizada que, anualmente, se encuentren cursando el ciclo escolar en cualquier establecimiento educativo de su jurisdicción provincial y/o establecimientos educativos municipales de su provincia.-

QUINTA: En contra prestación, la ANSES se obliga a procesar y administrar los datos suministrados, conformando un Registro Unico Provincial, que permitirá cumplir adecuadamente con las funciones propias de la Administración Pública Provincial. Asimismo, ANSES se compromete a informar los errores detectados e incompatibilidades que puedan surgir del cruce con los datos de otros regímenes municipales, provinciales y/o nacionales; como así también, se compromete a depurar, sanear y perfeccionar los datos provinciales procesados, cuando le sea requerido por la provincia. -

SEXTA: LA PROVINCIA deberá remitir los datos comprometidos en la cláusula CUARTA en forma periódica -dependiendo del tipo de información a transmitir- y respetando el diseño de registro definido por ANSES para cada dato particular. Para esta finalidad, la ANSES deberá coordinar con el área pertinente del Gobierno Provincial el

diseño a implementar.- SEPTIMA: LA PROVINCIA será responsable por la veracidad y autenticidad de la información enviada desde su base de datos oficiales a ANSES.-

OCTAVA: Para el envío de los datos comprometidos en la cláusula CUARTA, la ANSES otorgará a LA PROVINCIA una comunicación vía Conexión Directa, asignando para tal fin una clave de acceso al funcionario responsable del organismo o a quien éste designe en su reemplazo.-

NOVENA: Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y del Decreto N° 1558/01.-

DECIMA: Las partes se obligan a dotar de seguridad a sus sistemas internos, de manera de garantizar protección, confidencialidad y privacidad de los datos de las personas físicas y/o jurídicas sobre las que se posea información de acuerdo a los estándares y normas de uso.-

DECIMA PRIMERA: Ambas partes se comprometen a establecer un esquema coordinado de asesoramiento, consulta, atención específica y armado de legajos para potenciales beneficiarios de las prestaciones fundadas en la aplicación de la Ley N° 25994 (Artículo 6°) y 24476 y normas reglamentarias que se inicien en virtud del PLAN DE INCLUSION PREVISIONAL. A tal efecto la PROVINCIA creará una oficina provincial, con la estructura administrativa que considere conveniente para el logro de los objetivos del presente convenio, comprometiéndose a:

- a) Locación, a su costo, de uno o más locales tendientes a habilitarlos para la atención al público y demás tareas necesarias a tal fin, los cuales funcionarán separados de la Administración Pública Provincial.-
- b) Afectar el personal necesario para esta tarea, quedando a su cargo las contrataciones que fuesen necesarias;
- c) Proveerá, a su costo, todo el equipamiento, bienes y servicios necesarios para su funcionamiento.-

La mencionada oficina iniciará sus actividades en un lapso no mayor de 30 días corridos a partir de la firma del presente convenio.-

DECIMA SEGUNDA: Dentro de las pautas de colaboración que coadyuven en a la consecución de los objetivos diagramados por el PLAN DE INCLUSION PREVISIONAL, el ANSES se compromete a brindar la capacitación necesaria para el personal previsto para su implementación.-

DECIMO TERCERA: ANSES brindará a LA PROVINCIA un equipo de agentes destinados a liderar la implementación y ejecución del PLAN. La PROVINCIA les brindará hospedaje y comida mientras dure el procedimiento.-

DECIMO QUINTA: LA PROVINCIA otorgará a favor de los potenciales beneficiarios previsionales que pudieran acceder a un beneficio por efecto de la Moratoria, un subsidio por el importe de la primera cuota del plan de pagos. A tal fin la PROVINCIA deberá contar con partidas presupuestarias necesarias destinadas a atender dicho gasto.-

DECIMO SEXTA: La PROVINCIA se obliga a contratar el alquiler de un local sito en un radio comprendido entre la Av. Alsina, Marcelo T. de Alvear, 25 de Mayo, Av. San Martín y Villegas, todas en ambas caras, en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La

Pampa, con una superficie no menor de 500 m<sup>2</sup>, debe contar con un 50 % como mínimo de dicha superficie en planta baja, con dos grupos sanitarios (damas y caballeros), el que será a su exclusivo costo y por el término de dos (2) años a fin de ser utilizado por la ANSES, para los fines que correspondan.-

DECIMO SEPTIMA: El presente convenio registrá por el término previsto en la Ley n° 25.994, pudiendo ambas partes rescindir el presente en todo o en parte sin expresión de causa. -

DECIMO OCTAVA: Las partes se someten a la competencia de la Justicia Federal, fijando sus domicilios en los indicados precedentemente, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se realicen.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de agosto de 2006.- Sergio T. MASSA, Director Ejecutivo.-